



taiga mistral

Política del Sistema Interno de Información

Compromiso con la seguridad

Enero 2026





Índice de contenidos

1

Introducción y
Objetivo

2

Alcance

3

Del contenido
de las
comunicaciones

4

De los
comunicadores o
informantes

5

Principios generales
y garantías

6

Compromisos de
cumplimiento

7

Régimen
Sancionador

8

Responsabilidad y
Supervisión

9

Aprobación

10

Historial de
versiones





1. Introducción y Objetivo

Esta Política tiene como objetivo fomentar y fortalecer la cultura de la comunicación dentro de TAIGA MISTRAL, S.L. (en adelante “**TAIGA MISTRAL**”) como herramienta para prevenir y detectar amenazas al interés público, la confidencialidad y la protección frente a represalias de las personas que informen al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“**Ley 2/2023**”), que traspone en España la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Es aplicable directamente a las entidades mayoritariamente participadas por TAIGA MISTRAL que no dispongan de un Modelo de Compliance Penal propio, tal y como recoge el artículo 11 de la Ley 2/2023.

TAIGA MISTRAL espera que tanto sus miembros como los terceros con los que se relaciona actúen en todo momento ajustándose al principio de buena fe en el desempeño de sus labores, lo que exige, entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización.

Como herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, TAIGA MISTRAL dispone de un Sistema Interno de Información (“**SII**”), que incluye: (i) la dirección de correo electrónico denuncias@taigamistral.com y (ii) el envío por correo postal al domicilio sito en C/ Gobelás 13, 1^a planta, C.P. 28023, Madrid. El SII admite comunicaciones anónimas y está disponible para directivos, empleados, colaboradores, proveedores, clientes y cualquier tercero. Sin perjuicio de lo anterior, las personas informantes pueden dirigirse también al Canal Externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (“**AIPI**”) o a las autoridades autonómicas competentes.



2. Alcance

La Política del Sistema Interno de Información alcanza y obliga a todas las personas que mantengan una relación laboral o profesional con TAIGA MISTRAL, incluyendo miembros del órgano de administración y directivos, personas trabajadoras, personal en prácticas o beca, personal de ETT, autónomos dependientes, colaboradores, proveedores, contratistas y subcontratistas, intermediarios, socios/accionistas, candidatos en procesos de selección y empleados, así como cualesquiera terceros que se relacionen con la organización en un contexto profesional.

Igualmente será de aplicación a las entidades mayoritariamente participadas por TAIGA MISTRAL que no dispongan de un Modelo de Compliance Penal propio.

TAIGA MISTRAL espera que todas estas personas actúen en todo momento con buena fe, colaborando con el correcto funcionamiento del SII y absteniéndose de cualquier uso abusivo.

Esta Política se traducirá a los idiomas que resulten necesarios para garantizar que todas las personas destinatarias —internas y terceros vinculados— comprendan su alcance y contenido. En caso de discrepancia entre versiones, prevalecerá la versión en castellano.



3. Del contenido de las comunicaciones

Por medio de este Sistema Interno de Información, los directivos, empleados, colaboradores, proveedores, clientes y el resto de personas recogidas en el punto anterior pueden comunicar, de manera confidencial y también de forma anónima si así lo desean, cualquier acción u omisión que pueda constituir: (i) una infracción del Derecho de la Unión en los ámbitos previstos en la normativa aplicable; (ii) una infracción penal o administrativa grave o muy grave del ordenamiento jurídico español; o (iii) un incumplimiento del Código Ético, de las Políticas o de la normativa interna de TAIGA MISTRAL cuando afecte al interés público o a la integridad de la organización.

A este respecto, por medio del Canal de Denuncias se podrá informar de acciones u omisiones que constituyan o puedan constituir infracciones a los siguientes ámbitos:

- › Alerta sanitaria
- › Acoso / Discriminación
- › Contratación pública
- › Confidencialidad
- › Corrupción/ Fraude
- › Competencia
- › Delitos corporativos
- › Fiscal / Societario
- › Finanzas
- › Incumplimiento de legislación vigente
- › Incumplimiento de Políticas /Procedimientos/ normativa interna
- › Incumplimiento Código Ético, otros Códigos internos
- › Laboral/ Derechos de los Trabajadores
- › Medioambiente
- › Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
- › Propiedad intelectual/ Secreto de empresa



- › Protocolos y Normas de la organización
- › Prevención de Riesgos Laborales
- › Protección de los consumidores
- › Protección de la privacidad y de los datos personales
- › Riesgos o sospechas de Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo.
- › Sostenibilidad
- › Salud pública
- › Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
- › Seguridad de las redes y los sistemas de información
- › Seguridad de los productos y conformidad
- › Seguridad del transporte
- › Otros

Este Canal de Denuncias se utilizará exclusivamente con la finalidad descrita y no constituye un vehículo para reclamaciones organizativas o de carácter general (por ejemplo, incidencias de nómina, peticiones de información, quejas comerciales o de atención al cliente), que se tramitarán por los canales habituales de la entidad.

Las comunicaciones que no se ajusten al ámbito descrito anteriormente no estarán amparadas por el régimen de protección de la Ley 2/2023, sin perjuicio de que TAIGA MISTRAL pueda gestionarlas por otras vías internas cuando proceda.



4. De los comunicadores o informantes

Los principios, garantías y derechos que se desarrollan en la presente Política se centran en la protección de los comunicadores o informantes, prohibiendo las represalias de cualquier naturaleza y promoviendo la ayuda y la asistencia a los mismos.

En este contexto, se consideran comunicadores o informantes todas aquellas personas físicas que informen sobre las infracciones mencionadas en el título anterior, que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- › Trabajadores por cuenta ajena, incluyendo a aquellas personas que ya han finalizado su relación laboral o profesional.
- › Autónomos.
- › Voluntarios.
- › En prácticas.
- › En proceso de selección.
- › Socios, accionistas.
- › Consejo de Administración.
- › Cualquiera que trabaje bajo la supervisión de contratistas, subcontratistas o proveedores.

Asimismo, también gozarán de la protección establecida por esta Política, conforme con la Ley 2/2023 precitada:

- › los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante,
- › personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- › personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- › personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se



entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.



5. Principios generales y garantías

5.1 INTEGRACIÓN DE CANALES INTERNOS

El canal de denuncias que conforma el Sistema Interno de Información de TAIGA MISTRAL estará disponible y será accesible para todos los trabajadores o cualquier tercero, con independencia de su relación con TAIGA MISTRAL, como canal integral y preferente¹ de comunicación de informaciones.

5.2 CONFIDENCIALIDAD y ANONIMATO

TAIGA MISTRAL garantiza tanto la confidencialidad como el anonimato (si así lo desea) del informante y de cualquier otro tercero que sea o pueda ser mencionado y/o involucrado en la comunicación, en las actuaciones llevadas a cabo a raíz de ésta y en su tramitación, sin que sea necesaria la obtención de datos que permitan su identificación. En este sentido, se garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

De este modo, las diligencias que se practiquen hacia terceros u otros órganos, áreas o departamentos de TAIGA MISTRAL deberán realizarse manteniendo el anonimato del INFORMADOR y del INVESTIGADO, así como los motivos de la comunicación.

TAIGA MISTRAL garantiza que la identidad del informante solamente pueda ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Todos aquellos que por diversos motivos participen en tareas de apoyo a la investigación de una determinada incidencia, deberán suscribir un Acuerdo de Confidencialidad al efecto.

En los casos en que la recepción de las comunicaciones se gestione por un proveedor externo, siempre se comprueba que ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

¹ Las garantías recogidas en el presente apartado serán respetadas y aplicables aun cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos para ello, o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.



En aquellos casos en que la comunicación sea remitida por canales internos que no sean los establecidos por TAIGA MISTRAL o sea dirigida a miembros del personal no responsable de su tratamiento, la organización garantiza la conservación de la confidencialidad descrita anteriormente. Para ello, dispone de formaciones donde se advierte (siguiendo la exigencia del art.9.2.g) de la Ley 2/2023) que su incumplimiento implica una infracción muy grave de la Ley y, asimismo, que el receptor de la comunicación debe remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

5.3 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y HONOR

En todo momento TAIGA MISTRAL garantiza la presunción de inocencia y el respeto al honor de todas las personas que se vean afectadas por una comunicación.

Las personas afectadas por una comunicación tendrán derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyan, así como a ser oídas en el transcurso de la investigación, sin que en ningún caso se les comunique la identidad del informante.

TAIGA MISTRAL les garantiza a las personas afectadas por la comunicación: el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

5.4 ACCESO A CANALES EXTERNOS Y REVELACIÓN PÚBLICA

Los comunicadores o informantes podrán efectuar su comunicación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal de TAIGA MISTRAL en el siguiente correo electrónico denuncias@taigamistral.com o a través del correo postal al domicilio sito en C/ Gobelas 13, 1^a planta, C.P. 28023, Madrid.

Asimismo, se pone a disposición de los comunicadores o informantes la posibilidad de efectuar una revelación pública.



La revelación pública consiste en la puesta a disposición del público de información sobre los hechos que son objeto de comunicación a través de este Sistema de Información.

En este contexto, para que se extienda la protección de la Ley 2/2023 sobre las personas que hagan revelaciones públicas, deben cumplirse las siguientes condiciones, tal y como establece el art. 28 de esta ley:

- a) Que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
- b) Que tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

5.5 PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

TAIGA MISTRAL prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en la Ley 2/2023, y a título enunciativo, el artículo 36 de dicha norma establece que se consideran represalias las que se adopten en forma de:



- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.



5.6 MEDIDAS DE APOYO

En consonancia con las reglas establecidas por la Ley 2/2023, TAIGA MISTRAL pone a disposición del comunicador o informante los medios de apoyo idóneos que, tras la valoración de las circunstancias, resulten necesarios:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

5.7 MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES

No se considerará que las personas que comuniquen información según esta Política, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información ni incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación, siempre que tuviesen motivos razonables para pensar que esta comunicación o, en su caso revelación pública, era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta Política.



Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya delito.

5.8 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

TAIGA MISTRAL se compromete a tratar los datos contenidos en la comunicación con el más estricto cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y de las personas informantes, garantizando en todo momento la ausencia de represalias.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 en la que se basa la presente Política, se regirán por lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley, por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilaran por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.



6. Compromisos de cumplimiento

Todas las personas que se relacionen con TAIGA MISTRAL deben estar familiarizados con los principios éticos y responsables, así como con todas las disposiciones y obligaciones que se contienen en las diferentes medidas de control (Política del Sistema Interno de Información, Política de Compliance Penal, Código Ético, Protocolo de acoso laboral, etc.) adoptadas por la organización, obligándose a su cumplimiento, así como a preservar su integridad y reputación.

La presente Política junto con el Código Ético y el resto de Protocolos, Políticas y Normas internas implementadas por TAIGA MISTRAL, constituyen el pilar fundamental de la cultura de cumplimiento de la organización. Por este motivo, la presente Política resulta de obligado cumplimiento para todas las personas que se vinculen con TAIGA MISTRAL, así como para los terceros con los que se relaciona, exigiéndose, por tanto, no solo el cumplimiento de la legislación vigente, sino también la lealtad a los valores y principios éticos y responsables de la organización.

Para facilitar el conocimiento de esta Política, así como su cumplimiento, se pone a disposición de todos los miembros de TAIGA a través de la Intranet y a disposición de las terceras partes interesadas a través de los canales de comunicación externos de la organización.



7. Régimen Sancionador

Cualquier acción que pueda suponer una limitación a los derechos y garantías de los informantes, o de su confidencialidad y anonimato, la vulneración del deber de secreto de las informaciones recibidas y los datos en ellas contenidas, podrá ser constitutiva de una infracción grave o muy grave por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



8. Responsabilidad y Supervisión

El Responsable de Cumplimiento Normativo o Compliance Officer de TAIGA MISTRAL es el Responsable de este Sistema Interno de Información, quien está a cargo de velar por su correcto funcionamiento y que responderá por la tramitación diligente de las informaciones recibidas. Asimismo, se encarga de la gestión del sistema y de tramitación de los expedientes de investigación.

El COMPLIANCE OFFICER goza de independencia y autonomía en el desarrollo de sus funciones y fue debidamente designada por el Consejo de Administración de TAIGA MISTRAL, comunicándose dicha designación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, en la forma y plazo establecido por la Ley.

La presente Política se revisará y/o modificará por parte de la Compliance Officer, quien podrá externalizar el servicio a profesionales especialistas:

1. Siempre que se produzcan cambios relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por la entidad que así lo aconsejen.
2. Siempre que haya modificaciones legales que así lo aconsejen.
3. Siempre que se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones que, igualmente, lo aconsejen.

Esta Política se revisará, aun cuando no se produzca ninguna de las circunstancias anteriormente descritas, al menos una vez al año.



9. Aprobación

Esta Política del Sistema Interno de Información ha sido aprobada por el Consejo de Administración y podrá ser modificada con la finalidad de mejorar la confidencialidad y la efectividad en la gestión de las comunicaciones cursadas.

10. Historial de versiones

Versión	Fecha	Aprobado por	Motivo del cambio
V.01	13/06/2023	Consejo de Administración	
V.02	18/06/2025	Consejo de Administración	Aplicación a todas las entidades del grupo, exceptuando aquellas que tengan su propio Modelo de Compliance. Cambio de domicilio de Taiga.